



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 20 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 163-2024-CU. - CALLAO, 20 DE JUNIO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2024, respecto al punto de Agenda 4. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADOS POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 4.3 Bach. EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA - FIIS.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluye la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 06 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de Universidades con Licencia Denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 09 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva emitida por el Vicerrector Académico; asimismo que para los egresados de universidades con licencia denegada deberá de contar adicionalmente con resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberá seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;

Que, mediante escrito del 17 de diciembre de 2023, (Expediente N° E2035863) el bachiller EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA solicitó autorización para obtener el Título Profesional proveniente de Universidad con licencia denegada, adjuntando el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, copia de DNI, entre otros;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistema mediante Oficio N° 452-2024-D-FIIS del 05 de junio de 2024, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 390-2024-CF-FIIS del 15 de mayo de 2024, por la cual resolvió *“AUTORIZAR, la SOLICITUD presentada por Don ANAYA FIGUEROA EDGARD ANDERSON, con Expediente N°E2035863–SGD para tramitar el Diploma del TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO INDUSTRIAL.”*; adjuntando el Dictamen N° 005-2024-DF-II-CGT-FIIS del 24 de abril de 2024 de la Comisión de Grados y Títulos de la citada Facultad, por el cual acuerdan *“(…) EMITIR el Dictamen Favorable para seguir el procedimiento administrativo para la obtención del Título Profesional de Ingeniero Industrial presentado por el Bachiller Anaya Figueroa Edgard Anderson.”*;

Que, en tal sentido, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 667-2024-OAJ del 17 de junio de 2024, en relación a la solicitud de autorización para obtener su título profesional proveniente de Universidad con licencia denegada del Bachiller EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD de fecha 01 de julio del 2020; la quinta y octava disposición transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 150-2023-CU; el Art. 6 numeral 6.1 y el Art. 7 de la Directiva N° 005-2022-R *“DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA”* aprobado por Resolución N° 593-2022-R de fecha del 06 de setiembre del 2022, informa que: *“teniendo en consideración la normatividad señalada, y habiendo el recurrente Edgard Anderson Anaya Figueroa su solicitud por mesa de partes, el cual ha sido derivado al Decano de su facultad respectiva, la misma que fue derivada a la Comisión de Grados y Títulos a efectos de evaluar la documentación y emitir su informe siendo este, FAVORABLE, por lo que, fue agendada para ser visto en Consejo de Facultad, siendo AUTORIZADO con Resolución de Consejo de Facultad N° 390-2024-CF-FIIS de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por lo que, el bachiller solicitante se encuentra autorizado para iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional del Callao, previa confirmación del Consejo Universitario.”*; en razón de lo cual recomienda *“(…) APROBAR el inicio del trámite de titulación para la obtención del Título Profesional de Ingeniero Industrial del Bachiller Edgard Anderson Anaya Figueroa en la Universidad Nacional del Callao, correspondiendo ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de emitir pronunciamiento correspondiente.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 20 de junio de 2024, tratado el punto de agenda 4. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADOS POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 4.3 Bach. EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA - FIIS, los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del inicio de trámite para la obtención del Título Profesional de Ingeniero Industrial en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al bachiller EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA, proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 005-2024-DF-II-CGT-FIIS del 24 de abril de 2024; a la Resolución de Consejo de Facultad N° 390-2024-CF-FIIS del 15 de mayo de 2024; al Informe Legal N° 667-2024-OAJ del 18 de junio de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2024; a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1º AUTORIZAR**, al Bachiller **EDGARD ANDERSON ANAYA FIGUEROA**, proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Ingeniero



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Industrial en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada” y el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao”.

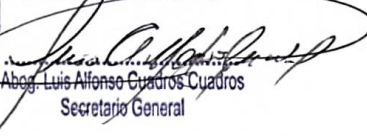
**2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.